

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMEN

RESOLUCION No.

Nº 0 282

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3833 del 13 de Septiembre de 2021”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante Resolución **3833 del 13 de Septiembre del 2021**, se le negó Pensión de Jubilación al señor **DALMIRO DE JESUS GARCIA HENRIQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **8.632.796**, docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que dentro del término establecido por la Ley y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor: **DALMIRO DE JESUS GARCIA HENRIQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **8.632.796**, presento recurso de reposición de la misma contra la resolución No. 3833 del 13 de septiembre de 2021, manifestando lo siguiente:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

De conformidad a los artículos 2, 11, 13, 21, 22, 25, 29, 48, 53 y 243 en concordancia con las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, Decreto 1278 de 2002, las Leyes 43 de 1945, 6.ª de 1945, 33 de 1985 y 91 de 1989; y los Decretos 1950 de 1973 y 2227 de 1979 y Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, le solicito que asuma la competencia de resolver de forma **CONGRUENTE** de plano y de fondo mi derecho a gozar de la Pensión de Jubilación por tiempo de servicios; para lo cual debe revocar su resolución No. **RESOLUCION No. 3833 del 13 de Septiembre del 2021**.

II. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

1. Fundamentos Jurídicos y Fácticos

Que se estudió el recurso de Reposición presentado, y este Fondo de Prestaciones llego a la conclusión que liquidara nuevamente la Pensión de Vejez y se enviara la prestación a un nuevo estudio anexando los certificados correspondientes a los años 2019 y 2020 y semanas cotizadas en Porvenir certificadas aportadas por el docente.

Que se corrige el nombre de la prestación se trata de una **PENSIÓN DE VEJEZ**.

Que el Fondo de prestaciones sociales del Magisterio de Bolívar realizo NVEZ al radico con el No. 2021 PENS 012618 del 01/12/2021, Pensión de Vejez como lo conceptúa la Fiduciaria La Previsora S.A en la hoja de tramite No. 1983433 los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres y se enviara un nuevo proyecto a estudio y aprobación por medio del sistema ONBASI digitalización de prestaciones Sociales.

Es preciso indicar que el reconocimiento de la Pensión de Jubilación a que dio lugar el recurso de reposición, requiere el agotamiento de varias etapas, conforme lo establecido en el decreto 2831 de 2005, que señala el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así:

- a) Radicación de solicitudes por el interesado.

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3833 del 13 de Septiembre de 2021”

- b) Elaboración y remisión del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio para su aprobación.
- c) Revisión del proyecto de acto administrativo por la fiduciaria y aprobación de la liquidación.
- d) Suscripción del acto administrativo de aceptación o negación, por la Secretaría de Educación.
- e) Notificación del acto de reconocimiento o negación
- f) Remisión, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, de copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago por parte de dicha entidad, cuando a ello hubiere lugar.

Es claro, desde luego, que se deben agotar a cabalidad todas y cada una de estas etapas, para evitar que se produzcan actuaciones viciadas de nulidad, que puedan entorpecer o retardar el reconocimiento y pago de las prestaciones reclamadas por el peticionario.

De acuerdo al decreto 2831 de 2005/1075 26 de Mayo del 2015, no es posible aprobar una prestación sin el visto bueno y aprobación de Fiduprevisora S.A, con repercusiones penales y disciplinarias para el funcionario que haga caso omiso a dicha disposición.

Cuando venga aprobado o negado el proyecto de acto administrativo se procederá a reconocer o negar la solicitud y a notificar dicha decisión, de lo que se le informará en su momento vía página web o personalmente, para que se haga presente en la Secretaría de Educación del departamento de Bolívar,

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 224 de 1972 y Ley 100 de 1993

2. Conclusiones

Que una vez analizado el recurso impetrado por el docente, teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo se envía la prestación a un nuevo estudio la Pensión Vejez a la Fiduciaria la previsora S.A.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Resolver favorablemente el recurso de reposición contra la resolución No. 3833 del 13 de Septiembre de 2021, presentado por el señor (a) **DALMIRO DE JESUS GARCIA HENRIQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **8.632.796** y enviar la pensión de vejez a un nuevo estudio a Fiduprevisora S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Con la presente resolución se entiende agotado el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

25 ENE 2022

Dado en Turbaco- Bolívar, a los


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**
Coordinadora FPSM

Elaboró: **JACQUELINE PICO MADRID**
Sec. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.